

Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 4 de octubre de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Múgica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 29 de octubre de 1964

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Múgica, S. A.», representada por el Letrado don Manuel Villaverde Farrondo, contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1964, sobre sanción, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso, interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Múgica, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se impuso a la referida Entidad recurrente la multa de treinta mil pesetas por infracción de las Ordenanzas Técnicas y Normas constructivas, sin expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Segura y Aguiló y otros contra la Orden de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Juan Segura y Aguiló y otros demandantes la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 30, 42 y 102, sitas en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos de don Juan Segura Aguiló, interpuesto contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1963 y la denegación tácita de la reposición; y «Herrajes Garay, S. A.», contra el acto expreso del mismo Departamento de 29 de septiembre de 1966 sobre justiprecio de las parcelas 30, 42 y 102, comprendidas en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, debemos declarar y declaramos que el valor de las dos primeras, propiedad de don Juan Segura, asciende, respectivamente, a dos millones noventa y dos mil ochocientos dieciocho pesetas con noventa y cinco céntimos y cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesetas con noventa y un céntimos, incluido el 5 por 100 de afectación, más los intereses de demora, en cuyos aspectos anulamos el contenido de la resolución aludida de 7 de mayo de 1963, al no hallarse ajustadas a derecho, y confirmamos en los restantes, de igual modo que confirmamos el acto expreso del propio Ministerio de 29 de septiembre de 1966 relativo a la finca 102, perteneciente a «Herrajes Garay, S. A.», si bien con la variante complementaria, como solicita su representante, de que tiene que satisfacer la administración el oportuno interés de responsabilidad por demora; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 20 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sensada Riera contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José Sensada Riera, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda sobre expropiación de la parcela número 546 (industria), sita en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Well, Procurador de los Tribunales, y don José Sensada Riera, debemos declarar y declaramos que procede justipreciar la indemnización de la industria establecida por dicho interesado en la finca número 546 del polígono «Elviña», de la ciudad de La Coruña, en la cantidad total de cuatrocientas cincuenta y dos mil quinientas treinta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos por todos conceptos, desestimando el resto de las peticiones formuladas, absolviendo de ellas a la Administración, y reconociendo el derecho al percibo del interés legal de demora por las cantidades no satisfechas en la forma determinada en la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se descalifica la vivienda bonificable piso sexto o primer ático de la casa número 48 duplicado de la calle de Ayala, de Madrid, solicitada por doña María Sanz y García de Beas y don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Sanz y García de Beas y don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil, solicitando descalificación de la vivienda bonificable piso sexto o primer ático de la casa número 48 duplicado de la calle de Ayala, de esta capital amparada en el expediente 65-E-C/53.

Vistos los artículos 7.º, 9.º, 12 y 15 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948; Decreto-ley de 10 de octubre de 1953, primera de las disposiciones transitorias de la Orden de 10 de julio de 1954 y demás de aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda bonificable piso sexto o primer ático de la casa número 48 duplicado de la calle de Ayala, de esta capital, solicitada por sus propietarios, doña María Sanz y García de Beas y don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.